



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por FANNY PELAEZ DE RIVERA contra COLPENSIONES, radicado único 08-001-31-05-005-2018-00158-01 y **RADICADO INTERNO 64017**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...En Barranquilla, a los Treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021)...”

RESUELVE:

“...Primero: REVOCAR la sentencia apelada dictada el 30 de agosto de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla, en el sentido de DECLARAR no probadas las excepciones postuladas en la contestación de la demanda, y consecuentemente, CONDENAR al DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del pensionado MARIO RIVERA TORO a partir del 8 de noviembre de 2016, por valor de \$2.231.116, de la siguiente forma: En favor de FANNY PELAEZ DE RIVERA en su condición de cónyuge con sociedad no disuelta, en un porcentaje del 26.72%, es decir la suma de \$596.154,44, y de ANA MARÍA NIEBLES DOMÍNGUEZ en su calidad de compañera permanente en un porcentaje del 73.28%, es decir la suma de \$1.634.962,48, con los respectivos reajustes legales y mesadas adicionales. El retroactivo pensional al 31 de agosto de 2021 asciende a un valor de \$167.717,430, 13, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando en lo sucesivo, y con la respectiva indexación de acuerdo con el IPC certificado por el DANE, distribuido de la siguiente forma: a FANNY PELAEZ, la suma de \$44.814.097, 33 y a ANA MARÍA NIEBLES por valor de \$122.903.333

Segundo. ADICIONAR la sentencia en el sentido de AUTORIZAR al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, a debitar de los retroactivos pensionales a pagar, los aportes en salud con destino a la EPS a la que se encuentren afiliadas, o que sea de su preferencia.

Tercero: Costas en ambas instancia a cargo de la parte demandada. Las de primera tásense por el juzgado de origen. En esta instancia a título de agencias en derecho se ordena incluir en la liquidación una suma equivalente a 3 smmlv.....”

(FDO) ARIEL MORA ORTIZ, NORA E. MENDEZ ALVAREZ Y KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral. -

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4